

establecimientos regulados en el punto anterior de este artículo, y disponen en cualquier caso:

- 1.— De un mínimo de 50 metros cuadrados útiles destinados al público.
- 2.— De los siguientes elementos en los aseos:
  - a.— En los locales de menos de 100 metros cuadrados útiles destinados al público, dispondrán:
    - Señoras: Zona de lavabo y dos inodoros.
    - Caballeros: zona de lavabo, un inodoro y dos urinarios.
  - b.— En los locales con más de 100 metros cuadrados útiles destinados al público, dispondrán:
    - Señoras: zona de lavabo y tres inodoros.
    - Caballeros: zona de lavabo, un inodoro y cuatro urinarios.
- 3.— De un teléfono público accesible a los clientes.
- 4.— De una insonorización mínima del local de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- 5.— De un sistema de doble puerta anti-acústica en su acceso principal,

así como de las salidas de emergencias que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

**Art. 3.— Horarios de apertura.**

1.— Para todos los locales. Los locales y establecimientos públicos a que se refiere la presente Orden no podrán ser abiertos sin haber transcurrido entre el horario oficial máximo de cierre, sea éste efectivamente realizado o no, y la apertura de los mismos, un período mínimo de tiempo de seis horas.

2.— Locales encuadrados en el Grupo C. Los establecimientos encuadrados en el Grupo C del art. 4º, no podrán ser abiertos sin haber transcurrido entre el horario oficial máximo de cierre, sea éste efectivamente realizado o no, y la apertura de los mismos, un período mínimo de tiempo de cinco horas en días laborables y de seis horas en días festivos.

**Art. 4.— Horarios de cierre:**

1.— Horario de invierno. Desde el 1 de octubre hasta el 30 de junio ambos inclusive.

GRUPO	LOCAL O ESTABLECIMIENTO	HORA DE CIERRE HASTA
A	Cines, Teatros, Circos, Frontones, Boleras.....	0,30 h.
B	Tabernas y bodegas.....	0,30 h.
C	Cafés, Bares y cafeterías y degustaciones.....	2,00 h.
D	Restaurantes, Asadores, Self-Service, Casas de Comidas y similares.....	2,00 h.
E	Salones recreativos y de juego.....	24,00 h.
F	Discotecas, Salas de Baile, Cafés-Teatro, Salas de Fiestas con espectáculos, Tablaos Flamencos.....	5,00 h.
G	Salas "Light" de Fiesta de Juventud.....	22,00 h.
H	Sociedades Gastronómicas.....	2,30 h.
I	Salas de Bingo y Casinos de Juego.....	3,30 h.
J	Verbenas y Fiestas Populares.....	3,00 h.
K	Espectáculos al Aire Libre.....	1,30 h.

2.— Horario de verano. Desde el 1 de julio al 30 de septiembre ambos inclusive. Este mismo horario regirá también durante el periodo de Jueves

Santos al Lunes de Pascua ambos inclusive y desde el 21 de diciembre al 6 de enero ambos inclusive.

GRUPO	LOCAL O ESTABLECIMIENTO	HORA DE CIERRE HASTA
A	Cines, Teatros, Circos, Frontones, Boleras.....	1,30 h.
B	Tabernas y bodegas.....	1,30 h.
C	Cafés, Bares y cafeterías y degustaciones.....	2,30 h.
D	Restaurantes, Asadores, Self-Service, Casas de Comidas y similares.....	2,30 h.
E	Salones recretivos y de juego.....	24,00 h.
F	Discotecas, Salas de Baile, Cafés-Teatro, Salas de Fiestas con espectáculos, Tablaos Flamencos.....	5,30 h.
G	Salas "Light" de Fiesta de Juventud.....	22,30 h.
H	Sociedades Gastronómicas.....	3,00 h.
I	Salas de Bingo y Casinos de Juego.....	4,00 h.
J	Verbenas y Fiestas Populares.....	3,30 h.
K	Espectáculos al Aire Libre.....	2,00 h.

3.— Horario de Fines de Semana. Los horarios de terminación y cierre podrán prolongarse media hora más en la madrugada de los sábados, domingos y días festivos, incluidos los establecimientos regulados en el art.

2º punto 3. de la presente Orden.

**Art. 5.— Regulación de las operaciones materiales de cierre.**

1.— Para todos los locales. En los locales mencionados en el artículo